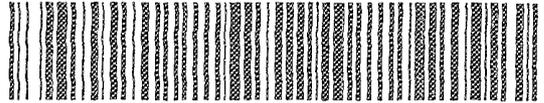




Factura: 002-002-000008150



20161701024P00012

PROTOCOLIZACIÓN 20161701024P00012

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE ENERO DEL 2016, (12:26)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 7

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PÉREZ BUSTAMANTE Y PONCE ABOGADOS CIA LTDA	REPRESENTANDO A VIAKABLE INTERNATIONAL S.A. DE C.V.	RUC	1791766008001

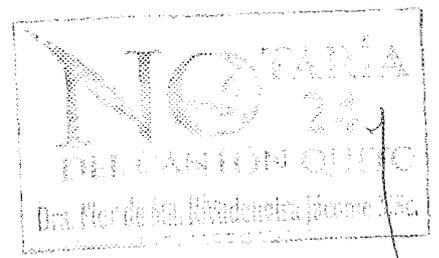
OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO



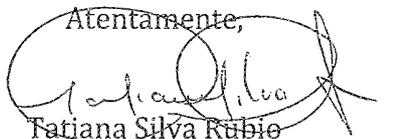
Quito, 05 de enero de 2016

Señora Notaria:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar la documentación relativa al Poder otorgado por VIAKABLE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. a favor de Cristina Ivonne Arauz Oñate.

Una vez realizada la protocolización sírvase conferir dos copias certificadas del mismo.

Atentamente,

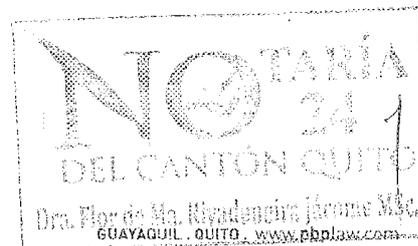
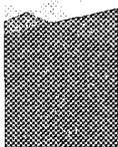


Tatiana Silva Rubio

Mat. 17-2015-251 Foro de Abogados

ESPACIO EN BLANCO

PBX: 400 7800
Intl: +593 2 382 7640 al 649
Av. República de El Salvador N36-140
Edif. Mansión Blanca
Casilla Postal: 17 01 363
pbp@pbplaw.com
Quito, Ecuador





-2-

PODER

NOTARIA PUBLICA No. 10
REGULAR
MARTINEZ
MARTINEZ

La compañía **VIKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, representada por **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, por este medio otorga poder a favor de **CRISTINA IVONNE ARAUZ OÑATE**, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, para que el mandatario pueda contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Podrá representar a la compañía en las Juntas Generales de accionistas o de socios en los que tenga participación. El apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía mandante.


LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE
VIKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

REGISTRO EN BLANCO

===== EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (10) diez días del mes de Diciembre del (2015) dos mil quince, ANTE MI: Licenciado FERNANDO ANTONIO SALINAS MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número 10 Diez, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECIÓ: La señorita Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada VIABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DIJO: Que RATIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido de la CARTA PODER, y que reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma con que la suscribe. =====

10
 MEXICO
 TATO

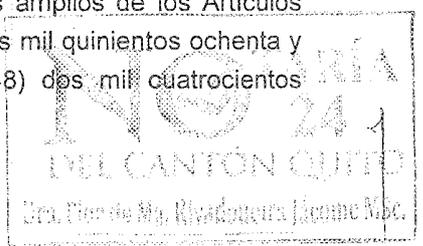
===== PERSONALIDAD =====

===== La señorita Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita el carácter con que comparece, como Apoderado Jurídico General de la sociedad denominada VIABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que no le ha sido revocada, ni modificada, ni limitada en forma alguna hasta esta fecha, así como, la existencia y subsistencia de dicha empresa, con los siguientes documentos. =====

===== CARÁCTER CON QUE COMPARECE =====

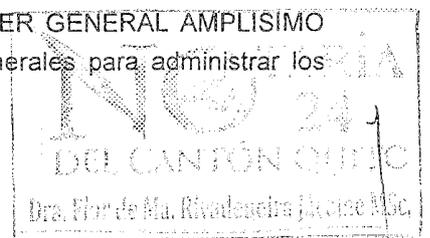
===== Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, en el cual se acordó designar como Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de la Sociedad a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, entre otros, confiriéndole para el ejercicio de sus funciones MANDATO GENERAL, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: =====

===== "... CLAUSULAS TRANSITORIAS.-... DECIMA: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos



cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran

en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los



negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ, HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, JORGE ALBERTO LOZANO GARZA y TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.-... =====



===== **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL** =====

===== Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada **VIAKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. =====

===== Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: =====

===== ".....VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y denominará VIAKABLE INTERNACIONAL, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad,

sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de

NO. 341
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de María Rivadeneira Jécora, Abg.

la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea

deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción íntegramente pagada dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.- CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante

NOTARIA
DEL CANTÓN QUILO
Dra. Lidia de N. Rivadeneira Jarama

este período con un miembro más designado en la forma indicada.-... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para

contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros....

===== **GENERALES** =====

===== El compareciente manifestó como datos generales los siguientes: =====
 ===== La señorita Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, dijo ser Mexicana por nacimiento, siendo su edad de (33) treinta y tres años, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día (19) diecinueve de Marzo de (1982) mil novecientos ochenta y dos, profesionista, inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la clave **VITT820319**, con Clave Única de Registro de Población número **VITT820319MNLLRR02**, y con domicilio convencional en Avenida Arq. Pedro Ramírez Vázquez número (200-2) doscientos guión dos, de la Colonia Valle Oriente, código postal 66269, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso por esta ciudad, quien se identificó con su credencial para votar con número de folio **133071028** expedida por el Instituto Federal Electoral. =====

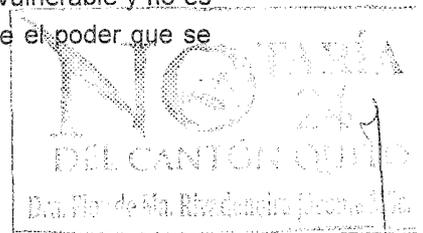
===== **AVISO DE PRIVACIDAD** =====

===== El suscrito Notario, con fundamento en lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, procedí a informar a los comparecientes los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a presentarles el Aviso de Privacidad, mismo que anexo en mi apéndice. =====

===== **CERTIFICACIÓN** =====

===== De conformidad con la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, el suscrito Notario Certifica: =====

===== Que el acto consignado en este instrumento no constituye una actividad vulnerable y no es objeto del aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que el poder que se



otorga en la presente escritura no es de carácter irrevocable por lo que no recae en lo que establece el artículo (17) diecisiete, fracción XII, apartado A, inciso b) de la Ley de la materia. =====

===== **ARTICULO** =====

===== El suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y copiado a la letra dice como sigue: =====

===== **ARTICULO 2448.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN". =====**

===== Con lo anterior, doy por terminada la presente acta, para los efectos legales a que hubiere lugar. Tomándose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que lleva esta Notaría a mi cargo bajo el número 55,201/2015.- DOY FE. =====

Fernando

LIC. FERNANDO ANTONIO SALINAS MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10
LIC. FERNANDO ANTONIO SALINAS MARTÍNEZ
MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESPACIO EN BLANCO





N. L.

México

8174/15

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$350.00

No. orden 8174/15

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. FERNANDO ANTONIO SALINAS MARTÍNEZ,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 10 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

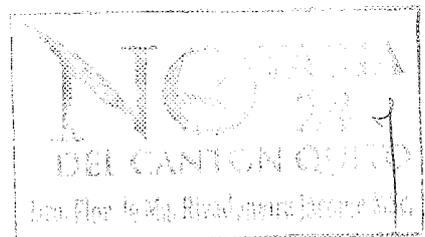
el 14 de diciembre de 2015



Firma

Gobierno del Estado de Nuevo León
Secretaría General
Unidad de Legalizaciones

ESPACIO EN BLANCO





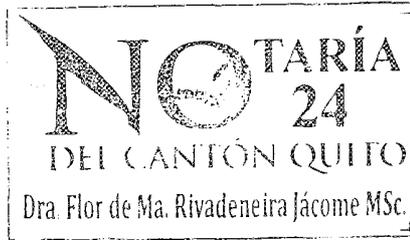
Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

- 8 -

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- Conforme a la petición inicial de la abogada Tatiana Silva Rubio profesional del derecho con matrícula diez y siete guion dos mil quince guion doscientos cincuenta y dos del F.A.P.; ante mí, Doctora Flor de María Rivadeneira Jácome, Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, protocolizo los siguientes documentos: Poder otorgado por VIAKABLE INTERNATIONAL S.A. DE C.V. a favor de CRISTINA IVONNE ARAUZ OÑATE; contenidos en ocho (08) fojas útiles incluida la que contiene esta razón.- P.V.

Quito, seis de enero de dos mil diez y seis

**DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**



RAZÓN: Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN;** debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

**DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**



Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito